



PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES ATRASADOS EN TRIBUTOS DEPARTAMENTALES

DECRETO N° 9/2026

Rocha, 05 de agosto de 2026.

VISTO: Las Resoluciones N° 2173/2026 y 2370/2026 del Ejecutivo Departamental (Expediente N° 3253/2026), mediante las cuales se remite a consideración de este Legislativo un plan de facilidades de pago para contribuyentes con adeudos en tributos departamentales y un agregado al mismo.

CONSIDERANDO: Que esta Junta Departamental, en su sesión pasada, declaró este asunto como de urgente consideración y tras su análisis, estudio y debate, consideró aconsejable la aprobación de dicho plan de facilidades de pago.

ATENTO: A sus facultades y a lo dispuesto por el Plenario en sesión del día 4 de agosto de 2026.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA (por 30 votos afirmativos en 30 ediles presentes) **DECRETO**

Artículo 1) Deudores amparados: Se podrán amparar al presente plan de facilidades los contribuyentes que se encuentren atrasados en los pagos de los tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y sus adicionales; quienes se ampararon al plan de facilidades 2021 y sus sucesivas prórrogas y estén atrasados en el pago de los convenios celebrados y los contribuyentes del Impuesto de Edificación Inapropiada común y en áreas protegidas, zonas fiscales o zonas de interés para la protección.

Artículo 2) Se otorgarán dos tipos de beneficios en función del plan por el que el contribuyente quiera optar:

- A. El plan será para un pago contado o en hasta seis cuotas mensuales, con una bonificación del 75% de las multas y recargos generados, salvo el caso de la Contribución Inmobiliaria Rural, donde el beneficio sólo alcanza al rubro recargos.
- B. El plan será en 12, 18 o 24 cuotas mensuales con una bonificación del 50% de los montos correspondientes a las multas y recargos generados, con la misma limitación para la Contribución Inmobiliaria rural que en el anterior plan.

En todos los casos los contribuyentes podrán incluir en el plan de pagos las cuotas vencidas del ejercicio vigente.

Artículo 3) Régimen específico para los contribuyentes deudores del Impuesto de Edificación Inapropiada (previsto en el Art. 74 del Presupuesto Quinquenal 2026–2030):

Tendrán la facultad de abonar las sumas adeudadas al contado, sin multas ni recargos. En caso de querer ampararse a convenios en cuotas, tendrá el mismo régimen que los demás contribuyentes.

Artículo 4) Los plazos para ampararse a este plan de facilidades serán a partir del día de su aprobación por esta Junta Departamental de Rocha y hasta el 31 de enero de 2027.

Artículo 5) Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de amparo a este beneficio en forma personal en las oficinas centrales, Juntas Locales o Municipios del Gobierno Departamental, o en forma virtual por el canal que se habilitará al efecto.

En todos los casos, se deberán aportar un documento de identidad del solicitante; el o los números de padrón o ID de los inmuebles que quieran convenir; un documento que acredite su vinculación con el o los inmuebles.

En los casos de solicitudes virtuales se deberá constituir un domicilio electrónico donde el contribuyente pueda ser notificado.

Artículo 6) En los casos de optar por pagos en cuotas, se deberá concurrir en forma personal a las oficinas correspondientes a los efectos de la suscripción del convenio respectivo.

Artículo 7) Regístrese, elévese a la Intendencia Departamental de Rocha a sus efectos.

PABLO DE LEON
Director General
de Administración

MAURO AMORIN
1er Vice-Presidente

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETA

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES ATRASADOS EN TRIBUTOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 1º.- (Deudores amparados). Podrán ampararse al presente plan de facilidades de pago los contribuyentes que se encuentren en situación de atraso en los pagos de los siguientes tributos.

- Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y sus adicionales.
- Convenios celebrados al amparo del plan de facilidades de pago del ejercicio 2021 y sus sucesivas prórrogas que se encuentren actualmente atrasados.
- Impuesto de Edificación Inapropiada común y en áreas protegidas, zonas fiscales o zonas de interés para la protección.

ARTÍCULO 2º.- (Beneficios generales y opciones de pago). Los contribuyentes incluidos en el artículo anterior podrán optar por acogerse a cualquiera de las siguientes dos alternativas generales de beneficios:

- **Alternativa A (Pago contado o hasta 6 cuotas mensuales):** Se otorgará una bonificación del **75%** de las multas y recargos generados.
- **Alternativa B (Pago en 12, 18 o 24 cuotas mensuales):** Se otorgará una bonificación del **50%** de los montos correspondientes a multas y recargos generados, sin interés de financiación si el pago de las cuotas se verifica en las fechas previstas.

ARTÍCULO 3º.- (Régimen especial para el Impuesto de Edificación Inapropiada). De forma excepcional, establézcase un régimen específico para los contribuyentes deudores del Impuesto de Edificación Inapropiada (previsto en el Presupuesto Quinquenal 2026–2030):

- **Pago Contado:** Tendrán la facultad de abonar los saldos deudores al contado con una exoneración del **100% de las multas y recargos** (el pago de las sumas adeudadas se realizará puramente sobre el principal, sin multas ni recargos).
- **Convenio en Cuotas:** En caso de pretender ampararse a modalidades de pago financiado en cuotas, quedarán sujetos exactamente al mismo régimen, plazos y condiciones de beneficios generales dispuestos para los demás contribuyentes en el Artículo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- (Limitación para la Contribución Inmobiliaria Rural). En todos los casos donde el tributo adeudado corresponda a la Contribución Inmobiliaria Rural, los beneficios de bonificación porcentual estipulados en este decreto (sea del 75% o del

50%) alcanzarán única y exclusivamente al rubro de los **recargos**, quedando exceptuadas las multas de dicha deducción.

ARTÍCULO 5º.- (Cuotas del ejercicio vigente). Los contribuyentes quedan expresamente facultados a incluir dentro de las refinanciaciones de sus respectivos planes de pago las cuotas vencidas correspondientes al ejercicio económico vigente.

ARTÍCULO 6º.- (Plazo de vigencia). El plazo para que los contribuyentes morosos puedan ampararse formalmente a este plan de facilidades comenzará a regir a partir del mismo día de la aprobación del presente Decreto por esta Junta Departamental de Rocha, extendiéndose de forma perentoria hasta el **31 de enero de 2027**.

ARTÍCULO 7º.- (Requisitos y formalidades de la solicitud). Los interesados deberán presentar su solicitud de amparo a este beneficio a través de los siguientes canales habilitados:

- **Forma Presencial:** En las oficinas centrales de la Intendencia, juntas locales o municipios del Gobierno Departamental.
- **Forma Virtual:** A través del canal web oficial que se habilitará al efecto. Para las solicitudes virtuales, será requisito obligatorio constituir un domicilio electrónico válido donde el contribuyente pueda recibir todo tipo de notificaciones.

En todos los casos, el solicitante deberá aportar obligatoriamente:

1. Documento de identidad vigente.
 2. El o los números de padrón o ID de los inmuebles sobre los que se pretenda convenir.
 3. Documentación idónea que acredite fehacientemente su vinculación jurídica con el o los inmuebles referidos.
-

ARTÍCULO 8º.- (Suscripción formal de convenios en cuotas). En aquellos casos en que el contribuyente opte por las modalidades de pago financiado en cuotas mensuales, será condición obligatoria concurrir de forma personal a las oficinas correspondientes de la Intendencia a efectos de la suscripción física y formal del convenio de pago respectivo.

ARTÍCULO 9º.- (Disposiciones finales). Regístrese, comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha a sus efectos, publíquese en los medios oficiales y archívese.

**PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES ATRASADOS EN TRIBUTOS
DEPARTAMENTALES**

DECRETO N° 9/2026

Rocha, 05 de agosto de 2026.

VISTO: Las Resoluciones N° 2173/2026 y 2370/2026 del Ejecutivo Departamental (Expediente N° 3253/2026), mediante las cuales se remite a consideración de este Legislativo un plan de facilidades de pago para contribuyentes con adeudos en tributos departamentales y un agregado al mismo.

CONSIDERANDO: Que esta Junta Departamental, en su sesión pasada, declaró este asunto como de urgente consideración y tras su análisis, estudio y debate, consideró aconsejable la aprobación de dicho plan de facilidades de pago.

ATENTO: A sus facultades y a lo dispuesto por el Plenario en sesión del día 4 de agosto de 2026.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
(por 30 votos afirmativos en 30 ediles presentes)
DECRETA

Artículo 1° (Ámbito de aplicación y deudores amparados). Podrán ampararse al presente plan de facilidades de pago los contribuyentes que registren adeudos en los siguientes tributos departamentales:

- **A)** Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Rural, incluyendo sus respectivos adicionales.
- **B)** Convenios celebrados al amparo del plan de facilidades del año 2021 y sus sucesivas prórrogas, que se encuentren actualmente atrasados.
- **C)** Impuesto a la Edificación Inapropiada, tanto en su régimen común como en áreas protegidas, zonas fiscales o zonas de interés para la protección.

Artículo 2° (Opciones de pago y beneficios). Se establecen tres modalidades de beneficios, según la opción de pago que elija el contribuyente:

- **A) Modalidad Contado o Corto Plazo:** Pago contado o en hasta 6 (seis) cuotas mensuales, con una bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) de las multas y recargos generados. Para la Contribución Inmobiliaria Rural, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre el rubro recargos.
- **B) Modalidad Mediano Plazo:** Pago en 12 (doce), 18 (dieciocho) o 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de las multas y recargos generados. Se mantiene la misma limitación para la Contribución Inmobiliaria Rural, donde el beneficio solo alcanzará a los recargos.

- **C) Modalidad Especial (Edificación Inapropiada):** Para los contribuyentes deudores del Impuesto a la Edificación Inapropiada (Art. 74 del Presupuesto Quinquenal 2026-2030), se otorgará la exoneración del 100% de multas y recargos por pago contado de las sumas adeudadas.

En todas las modalidades reguladas en este artículo, los contribuyentes podrán incluir en el convenio las cuotas vencidas del ejercicio vigente.

Artículo 3° (Vigencia y plazo de amparo). El plazo para ampararse a este plan de facilidades comenzará a regir a partir del día de su aprobación por la Junta Departamental de Rocha y se extenderá hasta el 31 de enero de 2027 inclusive.

Artículo 4° (Trámite y requisitos). Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de amparo de forma presencial en las oficinas centrales, juntas locales o municipios del Gobierno Departamental, o de forma virtual a través del canal digital que se habilite para tal fin. En todos los casos, se exigirá la siguiente documentación:

- **1.** Documento de identidad del solicitante.
- **2.** Número(s) de padrón o ID de los inmuebles que se pretendan convenir.
- **3.** Documento que acredite fehacientemente la vinculación jurídica con el o los inmuebles.

En caso de optar por la solicitud virtual, el contribuyente deberá constituir obligatoriamente un domicilio electrónico para recibir las notificaciones correspondientes.

Artículo 5° (Suscripción de convenios en cuotas). Quienes opten por cualquiera de las modalidades de pago en cuotas deberán concurrir de forma presencial a las oficinas competentes a los efectos de suscribir el convenio respectivo.

Artículo 6° (Trámite posterior). Regístrese y elévese a la Intendencia Departamental de Rocha a sus efectos.